

**INFORME SECRETARIAL:** Caramanta – Antioquia, 23 noviembre de 2023. En la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la Demanda, y la diligencia de Inspección Judicial ya se realizó. Sírvase proveer.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Noviembre, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00027 00
Proceso	Verbal – Titulación de la Posesión
Demandante	Augusto Gómez Palacio
Demandados	Herederos de Luis Enrique Londoño Aguirre
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial – Instrucción y Juzgamiento
Auto Interlocutorio	0303

Vista la nota secretarial que antecede, y a voz del Artículo 392º del C.G.P, convoca a la audiencia que trata dicho artículo y ordena citar a las partes como a sus apoderados en la forma establecida para ello.

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) a.m., de manera presencial y en la sala de audiencias de este despacho.

De igual manera, se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales, o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia así:

## **1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

### **1.1 Documentales**

Téngase como tales, y désele el valor legal en su oportunidad, a las aportadas en la demanda.

## 1.2 Testimoniales

Recepciónese la declaración de los señores: IVÁN DARÍO RINCÓN ZAPATA, MARÍA LIRIAN AGUIRRE GÓMEZ, JOSÉ APOLINAR GÓMEZ GÓMEZ y LUZ MIRIAM GÓMEZ ZAPATA, con el fin de que bajo la gravedad de juramento, depongan y se pronuncien respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Testimonios que se practicarán en la fecha antes señalada y dentro de la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, Curador ad-litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numerales 4º y 6º inciso 2 C.G.P; ley 1743 de 2014, arts. 9 y 10).

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e39c6f14d62a4a376da176997caaca6121c7c75d23002eb1f9498fb132eec40e

Documento generado en 27/11/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: [i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co)